

A N E X O H
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO		
TASA MÍNIMA		
	Tasa mínima a que se refiere el artículo 294 del Código Fiscal (t.o. 2015).-	\$ 230,00
	Cuando se soliciten datos generales o globales o sobre los cuales esta Ley fija una tasa en forma unitaria, los Organismos de aplicación quedan facultados para convenir con el respectivo peticionante el monto que corresponda conforme a los costos que ocasione la prestación del servicio.	
TASA GENERAL DE ACTUACION		
	Por cada foja de las actuaciones producidas ante las Reparticiones y Dependencias de la Administración Pública, salvo que por la presente Ley se les fije una sobretasa de actuación o tasas por retribución de servicios especiales	\$ 15,00
SOBRE-TASA		
	Por las actuaciones que se enumeran a continuación cualquiera sea la Repartición donde se produzca, se deberán satisfacer las siguientes sobretasas:	
	Fojas de Protocolo	
	Por cada foja de los protocolos de los Escribanos de Registro.	\$ 15,00
	Recursos del Procedimiento Administrativo	
	1) Por los reclamos, recursos de reconsideración, aclaratoria o revisión	\$ 462,00
	2) Por los recursos de apelación, jerárquico, alzada o queja	\$ 924,00
	Recursos del Procedimiento Fiscal	
	1) Por los recursos de reconsideración	\$ 924,00
	2) Por los recursos de apelación o queja	\$ 1.848,00
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES		
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA		
	1) Por toda adjudicación de Registro de Escribanía, nuevo, permuta o vacante que acuerde el Poder Ejecutivo	\$ 665,00
	2) Por adscripciones	\$ 427,00
	A) Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio	
	Asociaciones Civiles y Fundaciones	
	1) Pedido de otorgamiento de personería jurídica	\$ 525,00
	2) Pedido de reforma de estatutos	\$ 350,00
	3) Por asamblea y por ejercicio que trate comunicada y/o realizada en término	\$ 130,00
	4) Por asamblea y por ejercicio que trate comunicada y/o realizada fuera de término	\$ 245,00
	5) Rúbrica	
	a) Por la individualización de libros (de hasta 200 fojas cada uno)	\$ 55,00
	b) Por la individualización de libros (de más de 200 fojas)	\$ 80,00
	c) Por la rúbrica de hojas móviles, cada una	\$ 1,00
	d) Por autorización para utilización de medios mecánicos y otros de contabilidad	\$ 130,00
	6) Por expedición de fotocopias de documentación agregada a actuaciones de la Dirección, por carilla	\$ 10,00
	7) Certificación de Actas, Estatutos, Balances o cualquier otra documentación agregada a actuaciones de la Dirección General, por instrumento y Expedición de informes y certificados de inscripción y cumplimiento ante el organismo	\$ 50,00
	Sociedades por Acciones	
	1) Solicitudes de Inscripción por constitución de Sociedades por Acciones (S.A., S.A.U. y S.C.A.)	\$ 1.848,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	
2)	Solicitudes de Inscripción de Modificaciones estatutarias de sociedades por acciones	\$ 1.022,00
3)	Solicitudes de Inscripción por constitución y/o reformas contractuales de otros tipos societarios	\$ 1.848,00
4)	Comunicación de Asambleas (por ejercicio tratado) realizada en término legal	\$ 525,00
5)	Comunicación de Asambleas (por ejercicio tratado) realizada fuera de término legal	\$ 1.050,00
6)	Reserva de nombre	\$ 182,00
7)	Inscripción en la Matrícula de Corredor de Comercio	\$ 252,00
8)	Inscripción en la Matrícula de Persona Humana que realiza Actividad Económica Organizada (figura del ex-comerciante)	\$ 252,00
9)	Transferencia de negocios	\$ 252,00
10)	Inscripción de Contrato de Fideicomisos	\$ 1.848,00
11)	Pedido de inspección	\$ 560,00
12)	Toda otra registración no enunciada expresamente	\$ 252,00
13)	Rúbrica de Libros de Comercio	
a)	Por la rúbrica de cada libro (de hasta 300 fojas cada uno)	\$ 182,00
b)	Por la rúbrica de cada libro (de más de 300 fojas)	\$ 252,00
c)	Por autorización para utilización de medios mecánicos y otros de contabilidad	\$ 315,00
d)	Por la rúbrica de hojas móviles, cada una	\$ 1,00
e)	Individualización de libros cuando el anterior hubiese sido extraviado, destruido o robado se deberá abonar una tasa equivalente a diez (10) veces la tasa por la individualización en situaciones normales en las que se cuenta con el libro anterior	
14)	Expedición de informes escritos y certificados de sociedades comerciales y demás figuras jurídicas de carácter comercial	\$ 80,00
15)	Expedición de fotocopias y certificaciones	
a)	Por expedición de fotocopias de documentación agregada a actuaciones de la Dirección, por carilla	\$ 10,00
b)	Por Certificación de Actas, Estatutos, Balances o cualquier otra documentación agregada a actuaciones de la Dirección General, por instrumento	\$ 175,00
B)	Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas	
1)	Expedición de Partidas (fotocopias, testimonios, certificados computarizados)	\$ 60,00
2)	Certificado de Soltería	\$ 255,00
3)	Tramitación urgente de expedición de partidas (fotocopias, testimonios, certificados computarizados), que se despache a las 24 horas de su presentación	\$ 75,00
4)	Cuando la tramitación se despache en el día de su presentación	\$ 100,00
5)	Búsqueda de partida sin datos precisos (por año y por localidad)	\$ 80,00
6)	Adición Administrativa de Apellido	\$ 200,00
7)	Informe sobre capacidades	\$ 250,00
8)	Informe negativo de nacimiento	\$ 150,00
9)	Tramitación de Partidas Foráneas	\$ 170,00
10)	Licencia de Inhumación	\$ 60,00
11)	Inscripción de Nacimiento	\$ 100,00
12)	Inscripción de Matrimonio	\$ 300,00
13)	Inscripción de Defunción	\$ 100,00
14)	Inscripción de Uniones Convivenciales (art 509 del Código Civil y Comercial)	\$ 300,00
15)	Inscripción de Uniones Convivenciales efectuadas fuera de la oficina del Registro Civil	\$ 900,00
16)	Inscripción de Cancelación de Uniones Convivenciales	\$ 300,00
17)	Inscripción, modificación y cancelación de Pacto Convivencial	\$ 190,00
18)	Desarchivo de actuaciones	\$ 100,00
19)	Rectificación administrativa de inscripciones (artículo 109 Decreto N° 3031/89), por partida	\$ 200,00
20)	Oficios judiciales requiriendo informes	\$ 115,00
21)	Inscripción fuera de término de defunciones	\$ 150,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	
22)	Transcripción de Partida de Extraña Jurisdicción, cada una	\$ 150,00
23)	Inscripción de Resoluciones Judiciales de cualquier índole, en cada Acta	\$ 300,00
24)	Libreta de Familia alternativa y/o duplicados	\$ 190,00
25)	Por cada inscripción en la Libreta de Familia	\$ 60,00
26)	Trámite de reconocimiento filiatorio (inscripción y notificación)	\$ 150,00
27)	Inscripciones de Resoluciones Judiciales por Ley N° 22172	\$ 400,00
28)	Orden de traslado de restos	\$ 90,00
29)	Tramitaciones ante otros Registros Civiles del País	\$ 155,00
30)	Celebración de matrimonio en Oficina del Registro Civil, en horario inhábil de día hábil	\$ 1.000,00
31)	Celebración de matrimonio en Oficina del Registro Civil, en día inhábil	\$ 1.400,00
32)	Celebración de matrimonio en día inhábil fuera de la oficina del Registro Civil	\$ 3.200,00
33)	Celebración de matrimonio fuera de la oficina del Registro Civil en caso "in extremis"	\$ 1.200,00
34)	Incorporación de testigos adicionales a los exigidos por el artículo 418 del Código Civil y Comercial, por cada testigo	\$ 210,00
35)	Registración o modificación de Convenciones Matrimoniales	\$ 190,00
C) Dirección General de Registro de la Propiedad Inmueble		
Toda solicitud de inscripción, anotación, certificación e informe que se tramite ente la Repartición que deberá efectuarse y despacharse por escrito, abonará una tasa de:		
1)	Inscripciones y anotaciones	
	En los casos a que se refieren los puntos a) y b), establecidos a continuación, la base imponible estará constituida por el valor contractual, especial o fiscal, el que fuere mayor.	
a)	Por la registración de documentos notariales, judiciales o administrativos por los que se constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o reconozcan derechos reales sobre inmuebles con excepción del de hipoteca	5 0/00
b)	Para la registración de documentos notariales o judiciales por los que se solicite la adjudicación del dominio de inmuebles del régimen de comunidad al mismo titular registral, como consecuencia de una modificación de su estado civil, por causas de divorcio vincular o fallecimiento del cónyuge	5 0/00
c)	Por la inscripción de instrumentos de constitución, reconocimiento, cesión, modificación, ampliación o división de derechos de hipotecas y letras hipotecarias	4 0/00
d)	Por la reinscripción de los actos del apartado anterior	3 0/00
e)	Por la inscripción, anotación, reinscripción o reconocimiento de inhibiciones, existencia de litis y autos de no innovar	\$ 120,00
f)	Embargos, sus transformaciones, ampliaciones, reinscripciones o reconocimientos	5 0/00
g)	En los casos que no pueda determinarse una cantidad cierta o lo impida la naturaleza de los actos	\$ 120,00
h)	Por la registración de documentos notariales, judiciales o administrativos rectificatorios, ampliatorios, de cancelación total o parcial de derechos reales y las interdicciones de los apartados a), b), c), e) y f), las reinscripciones de 2° testimonio y por cada una de las anotaciones marginales que se efectúen con motivo de los mismos, por inmueble	\$ 170,00
2)	Otras inscripciones	
a)	Por la inscripción de cada contrato de arrendamiento sobre el monto total de los mismos	4 0/00
b)	Por la inscripción de los inmuebles efectuada de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 14005	\$ 120,00
c)	Por la inscripción preventiva a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 14005, por cada lote o parcela que se haya prometido en venta	\$ 170,00
d)	Por cada inscripción, modificación o desafectación de reglamento de propiedad horizontal	\$ 120,00
3)	Inscripciones y anotaciones en "Fichas Reales".	
	Cuando las inscripciones y anotaciones mencionadas en los apartados anteriores deban practicarse en "Fichas Reales" reguladas por el Decreto -Ley N° 483/68, o en asientos similares, se abonará una tasa adicional de	\$ 30,00
4)	Certificaciones e Informes	
a)	Por cada solicitud de certificación o informe referida a cada inmueble acerca de antecedentes obrantes en los asientos de dominio, hipotecas o medidas cautelares	\$ 170,00
b)	Por cada persona acerca de la que se soliciten certificaciones e informes sobre constancias de inhibiciones o "anotaciones personales"	\$ 170,00
c)	Por las solicitudes de informes de inmuebles no conocidos de personas conocidas, por cada parcela	\$ 170,00
d)	Por las solicitudes de informes para proceder a la registración de planos, por cada parcela	\$ 170,00
5)	Certificaciones o Informes evacuados mediante copias de "Fichas Reales"	
	Cuando las solicitudes de certificaciones sean satisfechas mediante la reproducción de las "Fichas Reales" reguladas por el Decreto-Ley N° 483/68 o de asientos	

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	
	generales, por cada solicitud	\$ 30,00
6)	Inscripciones. Anotaciones. Certificaciones e Informes: Trámite Urgente Cuando las solicitudes de registraciones, certificaciones o informes hayan sido eximidas del pago de tasas, deberá consignarse en los pedidos la norma y el artículo de la misma que así lo establezca.	
a)	Las inscripciones solicitadas con carácter de trámite urgente, abonarán cada una, una tasa adicional de	\$ 1.400,00
b)	Las anotaciones solicitadas con carácter de trámite urgente, abonarán cada una, una tasa adicional de	\$ 1.000,00
c)	Las certificaciones, como así las ampliaciones solicitadas a las mismas que sean requeridas con carácter de trámite urgente, y que fueren emitidas dentro de las veinticuatro horas de su presentación, de no resultar "observadas", abonarán cada una, una tasa adicional de	\$ 1.120,00
d)	Los informes, como así las ampliaciones solicitadas a los mismos que sean requeridas con carácter de trámite urgente, y que fueren emitidos dentro de las veinticuatro horas de su presentación, de no resultar "observadas", abonarán cada una, una tasa adicional de	\$ 700,00
7)	Solicitudes	
a)	De planchado de testimonio u oficio para la parte que no se expidió, no presentado con el trámite correspondiente	\$ 170,00
b)	De prórroga de inscripción provisional	\$ 170,00
c)	De copias de minutas, por cada una	\$ 170,00
D) Registro Provincial de Deudores Alimentarios (Ley N° 2201)		
	Por el levantamiento de anotaciones en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios (Ley N° 2.201)	\$ 430,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD		
A) Jefatura de Policía		
	Respecto de los servicios enumerados en este inciso no será de aplicación el artículo 295 del Código Fiscal (t.o. 2015).	
1)	Por cada cédula de identificación civil	\$ 42,00
2)	Certificaciones	
a)	Por cada certificación a solicitud del interesado	\$ 28,00
b)	Por cada certificación de firma, con excepción de las relacionadas con denuncias o exposiciones originadas por accidentes de tránsito	\$ 28,00
3)	Por el servicio de grabado de número de identificación de cada bicicleta y otorgamiento de la cédula respectiva	\$ 42,00
4)	Verificación de automotores	
a)	Por cada automóvil, maquinaria agrícola o industrial	\$ 350,00
b)	Por cada motocicleta	\$ 90,00
c)	Ante la imposibilidad del traslado de la unidad hasta el asiento de funciones de la División Sustracción Automotores, cuando la misma deberá trasladarse hasta quince (15) kilómetros el arancel será el doble del establecido en los apartados anteriores. Para los casos en que se supere esa distancia el arancel se incrementará además por cada kilómetro a recorrer hasta el lugar donde se solicita la verificación	\$ 7,00
d)	Peritajes sin intervención judicial	\$ 350,00
e)	Grabado de identificación de RPA o RPM, según corresponda	\$ 260,00
5)	Policía Migratoria Auxiliar (art 93 Ley N° 22439 Acta Acuerdo 21/08/1997) Por control de permanencia de extranjeros, sobre las sumas que se recauden en concepto de multas por infracciones a la Ley N° 22.439	20%
6)	Vigilancia a través de Alarmas (Decreto N° 801/89)	
a)	Empresas prestatarias del servicio de vigilancia por alarmas: Por cada usuario vigilado, sobre el alquiler mensual o del haber mensual que por todo concepto perciba un agente del Cuerpo de Seguridad, el que fuere mayor	30%
b)	Particulares usuarios del sistema: sobre el haber mensual que por todo concepto perciba un agente del Cuerpo de Seguridad de la Policía de La Pampa	30%
7)	Prestación de Servicios de la División Criminalística del Departamento Judicial	
a)	Servicios categorizados como "a", "b" y "c" por el artículo 1° de la Ley N° 949 prestados en causas judiciales y extrajudiciales no penales, requeridos por la empleadora, el equivalente a un sueldo básico del agente de policía	
b)	Servicios categorizados como "d" por el artículo 1° de la Ley N° 949 prestados en causas judiciales y extrajudiciales no penales, el equivalente a una vez y media del sueldo básico del agente de policía	

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	
	c) Producción de Pericias y de Documentación de pruebas en causas judiciales y extrajudiciales, excluidas como actuación de la función de Policía Judicial, sobre los gastos presupuestados	100%
8)	Servicios de Policía Adicional	
	a) Por la prestación del servicio en espectáculos, en reuniones públicas o privadas -a excepción de las de carácter político o gremial- o a solicitud de un particular, sobre el sueldo básico del agente de policía	20%
	b) Por la prestación del servicio en bancos, instituciones de crédito, comercios, industrias o locales donde se guarden bienes o valores; o por el servicio de custodia de valores en tránsito y todo otro servicio que signifique un mayor riesgo para el agente, sobre el sueldo básico del agente de policía	25%
	Quando el servicio de custodia en tránsito (de trailers, remolques, carretones, etc.) se realice utilizando el acompañamiento de vehículos oficiales, adicionalmente se deberá abonar el equivalente a:	
	a) Si se utilizan automóviles, a un mil (1.000) centímetros cúbicos de gasoil por cada cinco kilómetros a recorrer	
	b) Si se utilizan pick-ups, a un mil quinientos (1.500) centímetros cúbicos de gasoil por cada cinco kilómetros a recorrer	
	Quando el servicio de custodia de valores en tránsito (camiones de caudales) se realice utilizando el acompañamiento de vehículos oficiales, adicionalmente a lo establecido en el primer párrafo, la empresa que contrata el servicio deberá reponer el combustible consumido por los vehículos utilizados	
B)	Consejo Provincial de Tránsito	
	Por cada solicitud de licencia de conducir, en el marco de los convenios suscriptos por las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia con el Comité Ejecutivo Permanente del Consejo Provincial de Tránsito	\$ 100,00
	MINISTERIO DE SALUD	
	Subsecretaría de Salud	
1)	Inscripción de Títulos relacionados con Salud	
	a) Por cada inscripción de título universitario, expedición de matrícula y credencial	\$ 615,00
	b) Por cada inscripción de título otorgado por escuelas universitarias, superiores o con orientación en técnicas de salud (técnicos y auxiliares), expedición de matrícula y credencial	\$ 300,00
	c) Por cada rematriculación correspondiente a los títulos señalados en los apartados anteriores, cincuenta por ciento del valor de la matrícula	50 o/o
2)	Certificados	
	a) Por cada certificado de Libre regencia	\$ 110,00
	b) Por cada certificado de habilitación en trámite, inscripción de matrícula, cancelación de matrícula	\$ 80,00
	c) Por cada certificado de establecimientos habilitados	\$ 135,00
	d) Por cada duplicado de la credencial de la Matrícula Provincial	\$ 135,00
	e) Por cada certificado de Ética Profesional	\$ 110,00
3)	Habilitación de Establecimientos relacionados con Salud.	
	a) Por cada habilitación de instituto, sanatorio, clínica y droguería	\$ 6.035,00
	b) Por cada habilitación de Centro Médico con cirugía ambulatoria	\$ 6.036,00
	c) Por cada habilitación de centro médico y/o odontológico, maternidad y servicio de emergencias	\$ 3.700,00
	d) Por cada habilitación de establecimiento de atención a personas con discapacidad, de atención a pacientes drogadependientes y Centros de Salud Mental	\$ 3.700,00
	e) Por cada habilitación de consultorio y gabinete	\$ 1.845,00
	f) Por cada habilitación de Salas Anexas (salas de rehabilitación, de estudios)	\$ 920,00
	g) Por cada habilitación de unidad móvil de atención de emergencias	\$ 1.845,00
	h) Por cada habilitación de farmacia, laboratorio de análisis clínico, óptica, ortopedia y demás establecimientos relacionados con Salud	\$ 2.440,00
	i) Por cada habilitación de Laboratorio de Anatomía Patológica	\$ 2.440,00
	j) Por cada habilitación de establecimiento que comercializa productos biomédicos	\$ 2.440,00
	k) Por la habilitación de establecimientos distribuidores de productos para diagnóstico de uso "in vitro" y de productos para investigación de uso "in vitro"	\$ 2.440,00
	l) Por cada habilitación de botiquín	\$ 1.200,00
	m) Por cada habilitación de unidad móvil de traslado de pacientes (ambulancia)	\$ 1.200,00
	n) Por cada habilitación de Laboratorio de Prótesis Dental	\$ 805,00
	ñ) Por cada habilitación de Banco de Sangre	\$ 3.325,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	
	o) Por cada habilitación de Equipo de Láser, Equipo de Luz Pulsada Intensa	\$ 2.625,00
	p) Por cada habilitación de Resonador Magnético, Tomógrafo	\$ 4.445,00
	q) Por cada habilitación de Mamógrafo, Litotriptor, Ortopantomógrafo	\$ 980,00
	r) Por cada habilitación de Equipo de Rx de uso médico	\$ 3.110,00
	s) Por cada habilitación de Equipo de Rx de uso odontológico	\$ 980,00
	t) Por cada habilitación de Servicio de Atención / Internación Domiciliaria	\$ 4.200,00
	u) Por cada habilitación de Servicio de Cuidados Paliativos	\$ 4.200,00
	v) Por cada habilitación de nuevos servicios o reubicación de los existentes, ampliaciones y/o modificaciones edilicias efectuadas en los establecimientos indicados en los apartados anteriores	\$ 1.200,00
	w) Por cada traslado de los establecimientos enumerados en los apartados anteriores, sobre el valor de la habilitación	50 o/o
	x) Por cada rehabilitación de las enumeradas desde el ítem a) hasta v), sobre el valor de la habilitación	50 o/o
	y) Por cada cambio de dirección técnica	\$ 745,00
	z) Por cada cambio de propietario	\$ 510,00
4)	Autorizaciones	
	a) Por cada autorización de profesionales, técnicos o auxiliares para desempeñarse en consultorios o establecimientos ya habilitados	\$ 175,00
	b) Por cada autorización de Libros de Farmacia y de Óptica	\$ 175,00
5)	Desinsectaciones, desrodentizaciones y desinfecciones	\$ -
	a) Por cada desinsectación de vivienda	\$ 620,00
	b) Por cada desinsectación de comercio, industria, entidad civil, empresa privada y demás establecimientos, cada 150 m2.	\$ 745,00
	c) Por cada desrodentización de vivienda	\$ 370,00
	d) Por cada desrodentización de comercio, industria, entidad civil, empresa privada y demás establecimientos, cada 100 m2.	\$ 510,00
	e) Por cada desinfección de vivienda	\$ 610,00
	f) Por cada desinfección de comercio, industria, entidad civil, empresa privada y demás establecimientos, cada 150 m2	\$ 745,00
6)	Inscripción de Establecimientos elaboradores de productos alimenticios	
	a) Por cada inscripción de establecimiento elaborador de productos alimenticios	\$ 2.440,00
	b) Por cada inscripción de producto alimenticio	\$ 610,00
	c) Por cada análisis físico-químico de producto alimenticio	\$ 840,00
	d) Por cada análisis bacteriológico de producto alimenticio	\$ 510,00
	e) Por cada inspección de establecimiento elaborador de productos alimenticios realizada a solicitud del interesado	\$ 1.025,00
	f) Por cada certificación que se expida referida a establecimientos y productos inscriptos	\$ 130,00
	g) Por cada reinscripción de establecimiento elaborador de productos alimenticios	\$ 2.440,00
	h) Por cada reinscripción de producto alimenticio	\$ 610,00
	i) Por cada inscripción de establecimiento elaborador de productos alimenticios libre de gluten	\$ 2.440,00
	j) Por cada reinscripción de establecimiento elaborador de productos alimenticios libre de gluten	\$ 2.440,00
	k) Por cada inscripción de producto alimenticio libre de gluten	\$ 610,00
	l) Por cada reinscripción de producto alimenticio libre de gluten	\$ 610,00
	m) Por cada determinación de alimento libre de gluten a solicitud del interesado	\$ 610,00
	n) Por cada determinación de alimento libre de gluten a solicitud de establecimiento con RNE	\$ 610,00
	ñ) Por cambio solicitado en relación al expediente del establecimiento	\$ 1.220,00
7)	Control de productos domisanitarios	
	a) Por cada inscripción de establecimiento elaborador de productos domisanitarios	\$ 2.440,00
	b) Por cada análisis físico-químico de producto domisanitario	\$ 610,00
	c) Por cada inspección de establecimiento elaborador de productos domisanitarios realizada a solicitud del interesado	\$ 2.440,00
	d) Por cada certificación que se expida referida a establecimientos y productos inscriptos	\$ 130,00
8)	Prestación de servicios a terceros, alquiler de ambulancias oficiales y afectación de personal de choferes, enfermería y/o médico con destino a garantizar los primeros auxilios	

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	
	en espectáculos culturales, deportivos, reuniones públicas, a solicitud de personas físicas o jurídicas, mediante depósito en la Cuenta del Banco de La Pampa –Casa Central- n° 22.318/0 –M. Salud - Subsecretaría de Salud - se deberá abonar:	
a)	Ambulancia: por cada unidad y hora afectada, el equivalente a tres mil seiscientos (5000) centímetros cúbicos de gasoil	
b)	Chofer: por cada persona y hora de servicio	
	I eventos de hasta 6 horas	\$ 155,00
	II eventos de más de 6 horas	\$ 120,00
c)	Personal de la rama enfermería: por cada persona y hora de servicio	
	I eventos de hasta 6 horas	\$ 165,00
	II eventos de más de 6 horas	\$ 140,00
d)	Personal de la rama profesional: por cada persona y hora de servicio	
	I eventos de hasta 6 horas	\$ 275,00
	II eventos de más de 6 horas	\$ 275,00
	Respecto de los servicios enumerados en este inciso no será de aplicación el artículo 295 del Código Fiscal (t.o. 2015).	
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN		
Instituto de Promoción Productiva		
	Por la suscripción y/o renovación del convenio de cesión de uso del Sello de Calidad "PRODUCTO DE LA PAMPA"	\$ 0,00
A) Dirección General de Estadística y Censos		
1)	Solicitud de inscripción en los Registros Provinciales de Productores Agropecuarios, de Establecimientos Comerciales y Prestación de Servicios, Industriales y de Transporte de Carga por cuenta de terceros	\$ 140,00
2)	Duplicado de Certificado de Cumplimentación: Inscripción en los Registros Provinciales de Productores Agropecuarios, de Establecimientos Comerciales y Prestación de Servicios, Industriales y de Transporte de Carga por cuenta de terceros	\$ 70,00
3)	Por cada modificación que deba efectuarse en los asientos de los Registros Provinciales citados en el primer apartado	\$ 65,00
4)	Por cada certificado que se extienda a solicitud del interesado	\$ 65,00
5)	Por cada certificado, duplicado o solicitud despachado con carácter preferencial urgente, dentro del siguiente día hábil al de su presentación, se pagará la tasa adicional	\$ 65,00
6)	Por cada publicación de hasta veinticinco hojas	
	a) Hasta veinticinco hojas	\$ 70,00
	b) De más de veinticinco hojas, por cada fracción de veinticinco hojas, se abonará un suplemento	\$ 65,00
7)	Expedición de fotocopias de publicaciones, por cada hoja	\$ 8,50
8)	Expedición de fotocopias de información estadística, por cada carilla	\$ 8,50
9)	Informe sobre análisis estadísticos demográficos,	
	a) Por hora de elaboración	\$ 65,00
	b) Por cada informe, una tasa mínima	\$ 220,00
10)	Informe sobre elaboración y/o análisis de indicadores económicos,	
	a) Por hora de trabajo	\$ 65,00
	b) Por cada informe, una tasa mínima	\$ 220,00
11)	Copia de plano censal:	
	a) En papel simple tamaño oficio	\$ 35,00
	b) Copia de plano censal: Por cada oficio adicional	\$ 35,00
12)	Informe sobre plano censal,	
	a) Por hora de elaboración	\$ 65,00
	b) Por cada informe, una tasa mínima	\$ 220,00
13)	Cuando por la complejidad del informe solicitado, se requiera un tiempo prolongado de elaboración, la Dirección General de Estadística y Censos queda facultada para convenir con los usuarios el monto que corresponda conforme a los costos razonables que ocasione su producción, hasta un monto máximo de	\$ 3.320,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	
	Quedan exceptuados de las tasas establecidas en los acápite 9, 10, 11, 12 y 13, los estudiantes de todos los niveles que fehacientemente lo demuestren.	
	Subsecretaría de Asuntos Agrarios	
	B) Laboratorio de Análisis Clínicos Veterinarios de Santa Isabel	
	Prestaciones básicas	
	a) Brucelosis – B.P.A	\$ 17,50
	b) Brucelosis – complementarias	\$ 32,00
	c) Brucelosis – F.P.A.	\$ 35,00
	d) Trichomonas	\$ 62,00
	e) Campylobacter	\$ 125,00
	f) A.I.E.	\$ 115,00
	g) Trichinela	\$ 140,00
	Trichinela, más de una (1) muestra, cada una	\$ 135,00
	h) H.P.G	\$ 35,00
	Facúltese al Ministerio de la Producción a realizar los ajustes de las tarifas a cobrarse por los servicios prestados en el Laboratorio de Análisis Clínicos Veterinarios de Santa Isabel que resulten necesarios por hasta el monto fijado por el Colegio Médico Veterinario de La Pampa, pudiendo en este marco establecer las bonificaciones especiales que considere apropiadas para facilitar la ejecución de planes o programas sanitarios específicos o para atender las necesidades de pequeños y medianos productores	
	C) Dirección de Agricultura	
	1) Servicios de Laboratorio de Suelos	
	a) Análisis de contenido de Fósforo, Materia orgánica, Nitrógeno total, Nitratos, Cationes de intercambio, Capacidad de intercambio catiónico y Cationes solubles, cada uno	\$ 300,00
	b) Análisis de Textura y RAS-PSI, cada uno	\$ 300,00
	c) Análisis de contenido de Carbonatos	\$ 72,00
	d) Análisis de PH, Conductividad y Humedad equivalente, cada uno	\$ 72,00
	2) Ley N° 216. Lucha contra las Plagas de la Agricultura y Ganadería. (Incremento gravamen por hectárea)	
	a) Sección I - Fracción A; Fracción B; Fracción C y Lotes 1 al 20, 23 al 25 de la Fracción D. Sección II - Lotes 3 al 8, 13 al 18 y 21 al 25 de la Fracción A; Fracción B; Fracción C; Lotes 1 al 18, mitad N. E. del Lote 19, Lotes 24 y 25 de la Fracción D. Sección III - Lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25 de la Fracción A; Fracción B; Fracción C; Lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25 de la Fracción D. Sección IV - Lotes 5, 6 y 15 de la Fracción A; Lotes 1 al 20, 23 al 25 de la Fracción B; Lotes 3, 4 y 5 de la Fracción C. Sección VII - Lotes 5, 6, 15, 16 y 25 de la Fracción A; Fracción B; Lotes 1 al 20 de la Fracción C; Lotes 5, 6, 15 y 16 de la Fracción D; por hectárea y por año	\$ 0,4736
	b) Sección I - Lotes 21 y 22 de la Fracción D. Sección II – Lotes 1 y 2, 9 al 12, 19 y 20 de la Fracción A; mitad S.O. del Lote 19; Lotes 20 al 23 de la Fracción D. Sección III - Lotes 1 al 3, 8 al 13, 18 al 23 de la Fracción A; Lotes 1 al 3, 8 al 13, 18 al 23 de la Fracción D. Sección IV - Lotes 1 al 4, 7 al 14 y 16 al 25 de la Fracción A; Lotes 21 y 22 de la Fracción B; Lotes 1 y 2 de la Fracción C; Lotes 1 al 5 de la Fracción D. Sección VII - Lotes 21 al 25 de la Fracción C; Lote 25 de la Fracción D. Secciones VIII - IX - XIII y XIV; por hectárea y por año	\$ 0,3045
	c) Sección IV - Lotes 6 al 25 de la Fracción C; Lotes 6 al 25 de la Fracción D. Secciones V - X - XV - XVI - XVIII - XIX - XX - XXI - XXIII - XXIV y XXV; por hectárea y por año	\$ 0,1792
	3) Certificados	
	Por cada certificado que se extienda a solicitud de parte interesada	\$ 87,50
	D) Dirección de Ganadería	
	1) Farmacias Veterinarias	
	I) Por cada solicitud de apertura de Farmacia Veterinaria	\$ 1.260,00
	II) Por cada modificación que debe efectuarse, en los asientos de los registros respectivos, como consecuencia de alteraciones producidas en los contratos o acuerdos de las sociedades inscriptas, cambio de veterinario o asesor técnico, ampliaciones o cualquier cambio efectuado en los locales de las Farmacias Veterinarias	\$ 610,00
	III) Por servicio de inspección de Farmacia Veterinaria, anualmente	\$ 1.260,00
	2) Laboratorio Regional de Diagnóstico Veterinario.	
	I) Bacteriología	
	a) Cultivos diversos medios, cada uno	\$ 245,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	
	b) Investigación completa, cada uno	\$ 370,00
	c) Antibiogramas, cada uno	\$ 245,00
II)	Parasitología.	
	a) Coproparasitología, cada uno	\$ 42,00
	b) Ectoparasitología, cada uno	\$ 42,00
	c) Tricomoniasis, cada uno	\$ 72,00
	d) Triquinoscopía, cada uno	\$ 65,00
	e) Diagnóstico de Triquinellosis por Digestión Enzimática, cada uno	\$ 185,00
	f) Diagnóstico de Triquinellosis por Digestión Enzimática, más de 10 muestras, cada una	\$ 170,00
III)	Hematología	
	a) Hemograma, cada uno	\$ 315,00
	b) Conteo globular hematocrito, hemoglobina, fórmula leucocitaria, eritrosedimentación, glucemia, uremia, bilirrubina, calcio, fósforo, cobre, magnesio, cada uno	\$ 42,00
	c) Conteo de esporas de Nosema Apis, cada uno	\$ 42,00
IV)	Orina	
	Orina total	\$ 87,50
V)	Pruebas diagnósticas	
	a) Diagnóstico de Brucelosis: Pruebas BPA para prevalencia inferior al 5 % de animales positivos en el rodeo, cada una	\$ 15,50
	b) Diagnóstico de Brucelosis: Pruebas BPA y complementarias cuya prevalencia supere el 5 % de animales positivos en el rodeo, cada una	\$ 15,50
	c) A.I.E., cada una	\$ 115,00
	d) Pastos tóxicos (reacción de Guinard)	\$ 57,50
	e) Pullorosis, cada uno	\$ 10,50
	f) Carbunco bacteridiano (Ascoli), cada uno	\$ 57,50
	g) Valores de Pruebas complementarias: Brucelosis	\$ 30,00
	h) B.P.A.	\$ 17,50
	i) Trichomonas Campylobacter	\$ 140,00
	j) Diagnóstico Campylobacter	\$ 70,00
VI)	Autovacunas, por dosis	\$ 1,20
VII)	Necropsias con diagnóstico	
	a) Bovinos y equinos, cada una	\$ 615,00
	b) Cerdos, ovinos, caprinos, cada una	\$ 255,00
	c) Perros y gatos, cada una	\$ 130,00
	d) Aves y conejos, cada una	\$ 70,00
	e) Terneros y potrillos, cada una	\$ 190,00
	f) Pollitos, cada una	\$ 14,00
VIII)	Leche y Carne	
	Análisis de materia grasa, acidez, reductasa, cada uno	\$ 52,50
	Facíltese al Ministerio de la Producción a realizar los ajustes de las tarifas a cobrarse por los servicios prestados en el Laboratorio Regional de Diagnóstico Veterinario que resulten necesarios por hasta el monto fijado por el Colegio Médico Veterinario de La Pampa, pudiendo en este marco establecer las bonificaciones especiales que considere apropiadas para facilitar la ejecución de planes o programas sanitarios específicos o para atender las necesidades de pequeños y medianos productores.	
3)	Habilitación de cámaras frigoríficas	\$ 750,00
4)	Habilitación e inspección de camiones para el transporte de productos, subproductos y derivados de la leche	\$ 1.030,00
5)	Inscripción de Establecimientos Lácteos.	
I)	Inscripción, habilitación e inspección de Establecimientos Lácteos (Ley N° 1424 y Dec. Reglamentario N° 462/94)	\$ 2.450,00
II)	Por inscripción y habilitación de depósito o distribuidores de productos lácteos	\$ 1.270,00
III)	Por la transferencia o arrendamiento de establecimientos lácteos	\$ 750,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	
6)	Habilitación e inspección de camiones para el transporte de productos, subproductos y derivados de origen animal	\$ 1.030,00
7)	Habilitación e inspección de establecimientos faenadores	
I)	Categoría "B"	\$ 3.720,00
II)	Categoría "C"	\$ 2.320,00
III)	Rural	\$ 1.210,00
8)	Inspección veterinaria por cada animal faenado	
I)	Bovinos	\$ 10,00
II)	Ovinos	\$ 3,00
III)	Porcinos	\$ 7,00
9)	Habilitación de otros establecimientos elaboradores de productos de origen animal	\$ 2.320,00
10)	Inspección de otros establecimientos a que se refiere el inciso anterior	\$ 790,00
11)	Marcas	
I)	Por el otorgamiento del Boleto de Marca para distinguir ganado mayor	\$ 840,00
II)	Por la renovación del Boleto de Marca para distinguir ganado mayor	\$ 840,00
III)	Cuando la renovación se solicite después de los treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento, el valor antes referido se incrementará en un treinta por ciento (30%).	\$ 1.092,00
IV)	Por los duplicados de Boleto de Marca para distinguir ganado mayor	\$ 568,40
V)	Por las transferencias de Boleto de Marca para distinguir ganado mayor	\$ 612,50
	En los casos de productores que únicamente sean propietarios de hasta diez cabezas de ganado mayor, por el otorgamiento, renovación, transferencia o duplicado de Boleto de Marca, la tasa a pagar se reducirá en un noventa por ciento (90 %).	
12)	Apicultura	
I)	Habilitación de Salas de Extracción de Miel	\$ 1.865,00
II)	Habilitación de Salas Industrializadoras de Miel	\$ 2.450,00
13)	Verificación de los estudios agroeconómicos	\$ 710,00
E)	Dirección de Recursos Naturales	
1)	Tasa por planilla de declaración de trofeos en cotos de caza	\$ 25,00
2)	Tasa por autorización de dueño de campo	\$ 25,00
3)	Tasas por Permisos de caza y precintos.	
	Permisos	
I)	Para cazadores residentes en la Provincia de La Pampa:	
	Caza Deportiva Mayor y Menor	
a)	Permiso general para caza deportiva jabalí, ciervo colorado trofeo, selectivo y hembra, antílope, perdices, palomas, vizcachas, peludo y liebre	\$ 850,00
	Caza deportiva mayor	
b)	Permiso de caza para ciervo colorado trofeo, no trofeo/selectivo, hembra	\$ 290,00
c)	Permiso de caza para jabalí	\$ 240,00
d)	Permiso de caza para antílope, cabra cuatro cuernos, cabra ibex, cara negra, ciervo axis, ciervo dama	\$ 260,00
e)	Permiso de caza para puma	\$ 365,00
f)	Permiso de caza para muflón y búfalo en forma simultánea	\$ 260,00
	Caza deportiva menor	
	Por temporada	
g)	Permiso de caza para perdices	\$ 260,00
h)	Permiso de caza para palomas	\$ 85,00
i)	Permiso de caza para vizcacha	\$ 260,00
j)	Permiso de caza para perdices, palomas y vizcachas	\$ 435,00
II)	Para cazadores residentes en el País	
a)	Permiso general para caza deportiva jabalí, ciervo colorado trofeo, selectivo y hembra, antílope, perdices, palomas, vizcachas, peludo y liebre	\$ 1.500,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	
	Caza deportiva mayor	
	b) Permiso de caza para ciervo colorado trofeo, no trofeo/selectivo, hembra	\$ 465,00
	c) Permiso de caza para jabalí	\$ 350,00
	d) Permiso de caza para antilope, cabra cuatro cuernos, cabra ibex, cara negra, ciervo axis, ciervo dama	\$ 380,00
	e) Permiso de caza para muflón y búfalo en forma simultánea	\$ 380,00
	f) Permiso de caza para puma	\$ 770,00
	Caza deportiva menor	
	Por semana	
	g) Permiso de caza para perdices	\$ 260,00
	h) Permiso de caza para palomas	\$ 85,00
	i) Permiso de caza para vizcacha	\$ 260,00
	j) Permiso de caza para perdices, palomas y vizcachas	\$ 450,00
	Por temporada	
	k) Permiso de caza para perdices	\$ 440,00
	l) Permiso de caza para palomas	\$ 170,00
	ll) Permiso de caza para vizcacha	\$ 440,00
	m) Permiso de caza para perdices, palomas y vizcachas	\$ 805,00
III)	Para cazadores no residentes en el País	
	Caza deportiva mayor	
	a) Permiso en forma simultánea para todas las especies de caza deportiva mayor excluyendo el puma	\$ 9.350,00
	b) Permiso de caza para ciervo colorado trofeo, no trofeo/selectivo, hembra	\$ 2.020,00
	c) Permiso de caza para jabalí	\$ 1.450,00
	d) Permiso de caza para antilope, cabras cuatro cuernos, cabra ibex, cara negra, ciervo axis, ciervo dama	\$ 2.020,00
	e) Permiso de caza de muflón y búfalo	\$ 2.020,00
	f) Permiso de caza de puma	\$ 4.050,00
	Caza deportiva menor	
	Por semana	
	g) Permiso de caza para perdices	\$ 2.040,00
	h) Permiso de caza para palomas	\$ 2.040,00
	i) Permiso de caza para vizcacha	\$ 430,00
	j) Permiso de caza para perdices, palomas y vizcachas	\$ 3.000,00
	Precintos por especie	
	a) Precinto para ciervo colorado trofeo	\$ 585,00
	b) Precinto para ciervo colorado selectivo	\$ 90,00
	c) Precinto para antilope, cabra cuatro cuernos, cabra ibex, cara negra, ciervo axis, ciervo dama, para cada individuo	\$ 200,00
	d) Precinto para muflón	\$ 585,00
	e) Precinto para búfalo	\$ 585,00
	f) Precinto para puma	\$ 2.900,00
	Caza comercial y otras	
	Permisos	
	a) Permiso de caza para liebre europea	\$ 675,00
	b) Permiso de caza para zorro	\$ 130,00
	c) Permiso de caza para cualquier otra especie que se habilite	\$ 380,00
4)	Tasas por Permisos de Acopio e Industrialización	
	a) Permisos para acopio de liebres	\$ 1.925,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	
	b) Permisos para acopio de zorro	\$ 210,00
	c) Permiso de acopio para liebre y zorro en forma simultánea	\$ 1.695,00
	d) Permisos de subacopio de liebre	\$ 325,00
	e) Permisos de subacopio de zorro	\$ 85,00
	f) Permisos de subacopio de zorro y liebre	\$ 280,00
	g) Permisos de acopio de volteos (cuerno seco) de cérvidos	\$ 550,00
	h) Permiso de acopio de otros productos de especies silvestres	\$ 585,00
	i) Permisos para industrialización de liebres	\$ 3.210,00
	j) Permiso para industrialización de otros productos de especies silvestres	\$ 3.210,00
	k) Fiscalización de Productos Cárneos (liebre europea) por unidad de liebre cazada en otra provincia	\$ 1,75
5)	Tasa por habilitación de transporte para liebre/zorro/volteos/vizcacha	
	a) Por vehículo (camioneta),	\$ 640,00
	b) Por camión	\$ 1.285,00
	c) Por vehículo para transporte de volteos	\$ 280,00
6)	Extensión de guías de tránsito interno	
	Para animales provenientes de poblaciones silvestres:	
	a) Liebre procesadas en La Pampa, por unidad	\$ 2,80
	b) Liebre que se va a procesar fuera de la provincia, por unidad	\$ 14,00
	c) Zorros por unidad	\$ 2,10
	Para animales provenientes de criaderos habilitados	
	a) Guía interna para ejemplares vivos	\$ 50,00
	b) Guía interna para productos y subproductos	\$ 200,00
7)	Guías de tránsito fuera de la Provincia	
	Para animales provenientes de poblaciones silvestres	
	a) Guía única para traslado de liebres y zorros producto de la caza comercial	\$ 315,00
	b) Guía única para vizcacha producto de la caza deportiva	\$ 385,00
	c) Guía de tránsito de trofeos y demás productos (cueros, partes o carnes) con destino final Argentina	\$ 320,00
	d) Guía de tránsito de trofeos, cueros y partes con destino final a exportación	\$ 600,00
	e) Volteos, cornamentas en estado seco o cuernos, por kilogramos	\$ 4,50
	f) Por cada veinte kilogramos de pescado	\$ 85,00
	g) Por unidad de comercialización de paloma compuesta por ciento veinte unidades	\$ 2,25
	h) Por unidad de especies habilitadas para su aprovechamiento	\$ 30,00
	Para animales provenientes de criaderos	
	Ñandú:	
	a) Ejemplares vivos, por unidad	\$ 56,00
	b) Huevos para incubar, por unidad	\$ 5,60
	c) Por unidad de animal vivo para faena	\$ 30,00
	d) Plumas por kilogramo	\$ 8,50
	e) Cuero, por unidad	\$ 17,50
	Ciervo:	
	a) Ejemplares vivos, por unidad	\$ 120,00
	b) Por cuero	\$ 17,50
	c) Volteo, cornamentas en estado seco o cuernos, por kilogramo	\$ 4,50
	d) Velvet (cornamenta en estado fresco), por kilogramo	\$ 3,00
	e) Por unidad de animal vivo para faena	\$ 30,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	
	f) Trucha arco iris, por guía	\$ 170,00
	Para animales provenientes de criadores de otras especies:	
	a) Ejemplares vivos por unidad	\$ 90,00
	b) Por unidad de productos y subproductos	\$ 17,50
8)	Tasa por Permiso de Pesca	
	Pesca comercial	
	a) Por embarcación para toda la temporada, las especies y lugares que se autoricen	\$ 1.215,00
	Pesca deportiva	
	a) Para mayores de 18 años	\$ 56,00
	b) Para menores de 18 años	\$ 32,00
	c) Para jubilados y pensionados	\$ 32,00
9)	Criadero de Trucha:	
	a) Trucha despinada, por kilogramo	\$ 125,00
	b) Trucha entera a pie de criadero, por kilogramo	\$ 65,00
	c) Trucha eviscerada, por kilogramo	\$ 105,00
10)	Tasas por servicios:	
	a) Inspección y habilitación anual de cotos de caza según su categoría:	
	Categoría A	\$ 2.910,00
	Categoría B	\$ 2.030,00
	Categoría C	\$ 1.460,00
	b) Inspección y habilitación de criaderos de fauna, zoológicos, muestras zoológicas, exposiciones de animales, circos	\$ 580,00
	c) Habilitación y fiscalización de concursos de caza y pesca	\$ 875,00
11)	Tasas por solicitudes de permisos, inscripción y renovación en los registros	
	Por inscripción	
	a) Guías de caza	\$ 580,00
	b) Profesionales	\$ 170,00
	c) Operador cinegético	\$ 2.910,00
	d) Inscripción en el registro de jaurías	\$ 220,00
	Por renovación de las credenciales de habilitación	
	a) Para guías de caza	\$ 280,00
	b) Para operadores cinegéticos	\$ 875,00
	c) Para cazadores con jauría	\$ 105,00
	d) Para profesionales	\$ 170,00
	Por solicitud de desmonte	
	a) Permiso de desmonte para cambio de uso del suelo, por cada solicitud	\$ 5.250,00
Subsecretaría de Industria		
F) Dirección de Asistencia Técnica y Financiera		
	Por la identificación de Bienes - Compre Pampeano	\$ 70,00
Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería		
G) Dirección de Minería		
	Por los servicios especiales que se expresan a continuación se hará efectiva una tasa de	
1)	Solicitudes	
	a) Por cada solicitud de concesión de manifestación de descubrimiento	\$ 4.000,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	
b)	Por cada solicitud de exploración de cateo de hasta cinco (5) unidades de medida de quinientas (500) hectáreas cada una	\$ 1.900,00
c)	Por cada unidad de medida de cateo adicional a la base de cinco (5) unidades establecidas precedentemente y hasta completar el máximo permitido por el Código de Minería	\$ 1.085,00
d)	Por cada solicitud de concesión de canteras fiscales	\$ 4.000,00
e)	Por cada solicitud de mejoras, demasía, grupo minero, ampliación o aumento de pertenencias para formar mina nueva	\$ 4.000,00
f)	Por cada solicitud de servidumbre	\$ 3.010,00
g)	Por cada solicitud de mina o cantera fiscal vacante	\$ 4.000,00
h)	Por cada petición de mensura	\$ 2.380,00
i)	Por otorgamiento de Título definitivo	\$ 2.380,00
j)	Por cada solicitud de prórroga de término	\$ 310,00
k)	Por cada solicitud de reagrupamiento minero	\$ 2.380,00
l)	Por cada solicitud de permiso para explotar una nueva cantera en terrenos particulares	\$ 1.085,00
ll)	Por cada solicitud de mejoras, ampliación o aumento de superficie de canteras fiscales	\$ 4.000,00
m)	Por cada solicitud de ampliación o aumento de superficie de canteras en terrenos particulares	\$ 1.085,00
n)	Por la ampliación de la inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros en el cual se inscriba para explotar una nueva mina	\$ 525,00
ñ)	Por cada presentación de Declaración de Informe de Impacto Ambiental para la etapa de prospección, exploración o explotación	\$ 605,00
o)	Por cada presentación de Declaración de Actualización Bianual de Informe de Impacto Ambiental para la etapa de exploración y/o explotación	\$ 420,00
2)	Reconsideraciones	
a)	Reconsideraciones de carácter técnico	\$ 3.640,00
b)	Reconsideraciones de carácter legal	\$ 5.450,00
3)	Inscripciones	
a)	Por cada inscripción de poderes, sus modificaciones o extinciones	\$ 290,00
b)	Por la inscripción en el Registro de Productores Mineros	\$ 1.085,00
c)	Por la reinscripción	\$ 525,00
d)	Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales en los que se constituyan, declaren, reconozcan, modifiquen y transfieran derechos de dominio, usufructo y otros derechos reales sobre yacimientos mineros, con exclusión de hipotecas	5 0/00
e)	Por la inscripción, anotación, o reinscripción de inhibiciones, existencia de litis, embargos y autos de no innovar	5 0/00
f)	Cuando por la naturaleza de los apartados no se pueda establecer una cantidad cierta o lo impida la naturaleza de los actos	\$ 290,00
g)	Por la inscripción de cada contrato de locación, sublocación, avío o cesión de arrendamiento de yacimientos mineros	\$ 440,00
h)	Por la inscripción de todo otro acto que no tenga determinada una tasa especial en esta Ley	\$ 290,00
i)	Por la inscripción de instrumentos de constitución, adjudicación, reconocimiento, cesión, modificación, ampliación o división de derechos de hipoteca sobre yacimientos mineros	4 0/00
4)	Certificados e Informes	
a)	Por cada certificado o pedido de informe acerca de antecedentes obrantes en los protocolos mineros, con validez de quince días hábiles	\$ 90,00
b)	Por cada solicitud o ampliación de certificación o informe por otro período igual	\$ 45,00
c)	Por cada certificación de la inscripción en el Registro de Productores Mineros	\$ 45,00
d)	Las certificaciones o informes que sean solicitados con carácter de trámite urgente emitidos dentro de las veinticuatro horas, abonarán una tasa adicional de	\$ 130,00
e)	Por cada hoja fotocopiada simple	\$ 8,00
f)	Por solicitud de certificación de firma, por cada firma	\$ 130,00
g)	Por la solicitud de certificación de copias o fotocopias de fojas de expedientes, por cada foja	\$ 75,00
h)	Por cada copia de padrón minero	\$ 115,00
i)	Por cada talonario de propiedad y tránsito de mineral a efectuarse dentro de la Provincia, haya o no sido sometido a un proceso de beneficio	\$ 385,00
j)	Por cada talonario de certificado de propiedad y tránsito de mineral, cuyo destino es fuera de la Provincia y no haya sido totalmente industrializado en los términos del artículo 6° del Decreto N° 2474/95	\$ 905,00
5)	Registro Gráfico	
a)	Por cada solicitud de aprobación de planos de Mensura Minera	\$ 310,00
b)	Por cada copia de planos tamaño oficio y/o soporte magnético	\$ 120,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	
6)	Rubricación de Libros	
a)	Por la rubricación de Libros, por cada hoja	\$ 8,00
7)	Infracciones	
a)	La falta de presentación de la Solicitud de Renovación de Inscripción en el Registro de Productores Mineros, en el plazo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 749/78, será sancionada con una multa graduable entre PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$ 625.-) y PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$ 2.700.-)	
b)	En los casos de primera reincidencia a lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará una multa equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la tasa vigente al momento de la solicitud de renovación de inscripción	
c)	En los casos de segunda y siguientes reincidencias se aplicará una multa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente al momento de la solicitud de renovación de inscripción.	
d)	La presentación de Declaraciones Juradas de regalías fuera de los términos legalmente establecidos en el artículo 9° del Decreto N° 2474/95 será sancionada con una multa graduable entre la suma de PESOS VEINTICINCO (\$ 25.-) y PESOS UN MIL SETECIENTOS QUINCE (\$ 1.715.-)	
e)	En caso de reincidencia a lo dispuesto en el inciso anterior y lo normado en el artículo 12 segundo párrafo de la Ley N° 1602, será sancionada con una multa graduable entre la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$ 625.-) y PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$2.375.-).	
f)	El despacho de mineral por cantidades mayores a la consignada en el certificado que lo ampara, será sancionado el productor con una multa por tonelada o metro cúbico omitido	\$ 580,00
g)	El transportista será penado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) según lo regulado precedentemente	
h)	El tránsito de mineral sin certificado que lo ampare, será sancionado el productor con una multa de:	
I)	Sustancia de Primera Categoría, por tonelada, hasta	\$ 930,00
II)	Sustancia de Segunda Categoría, por tonelada, hasta	\$ 590,00
III)	Sustancia de Tercera Categoría, por tonelada, hasta	\$ 400,00
IV)	El transportista será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) según lo regulado precedentemente	
i)	El tránsito de minerales amparado con guía sin fecha de emisión, con fechas vencidas o que no corresponde al que figura en guía o que figurando en la guía no se encuentra autorizada la concesión minera respectiva o que en la correspondiente guía faltare constancia de tonelaje transportado, sello del productor minero o comerciante, número de inscripción en el Registro de Productores, firma autorizada, destino del mineral, (artículo 12 del Decreto N° 749/78), será sancionado el productor con una multa de:	
I)	Sustancia de Primera Categoría, por tonelada, hasta	\$ 870,00
II)	Sustancia de Segunda Categoría, por tonelada, hasta	\$ 590,00
III)	Sustancia de Tercera Categoría, por tonelada, hasta	\$ 400,00
IV)	El transportista será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) según lo regulado precedentemente.	
	A los efectos de las sanciones anteriores se considerará reincidencia la infracción cometida dentro de los seis meses posteriores a la anterior.	
j)	Por cada certificado de propiedad y libre tránsito de minerales no remitidos a la Dirección de Minería, dentro del plazo que fija el artículo 13, inciso a), del Decreto N° 749/78, modificado por Decreto N° 623/94	\$ 140,00
k)	Por la no presentación en término de las planillas y libros estadísticos de canteras fiscales (artículos 90 y 91 del Procedimiento Minero Provincial) y/o el no pago en término del derecho de explotación y dentro del primer mes de mora. Vencido el término establecido precedentemente, la sanción sufrirá un recargo mensual del cinco por ciento (5%).	\$ 1.375,00
l)	Por extraer minerales de un yacimiento sin la correspondiente autorización, será penado con una multa equivalente a:	
	hasta 100 toneladas hasta 5 veces la regalía equivalente;	
	entre 100 y 500 toneladas entre 5 y 10 veces la regalía equivalente;	
	entre 500 y 2.000 toneladas entre 10 y 20 veces la regalía equivalente	
	entre 2.000 y 5.000 toneladas entre 20 y 30 veces la regalía equivalente	
	más de 5.000 toneladas entre 30 y 50 veces la regalía equivalente	
	La sanción se duplicará en caso de no estar inscripto en el Registro de Productores Mineros	
8)	Actualización Canteras Fiscales	
a)	Fijar el Módulo de Actualización a efectos de mantener los derechos de explotación en canteras ubicadas en terrenos fiscales, en un valor de 10 (diez).	
b)	En caso de no efectuarse explotación de especie mineral, el concesionario deberá abonar la suma equivalente a 5.000 m3.	
c)	Cuando la explotación de sustancias minerales sea inferior a 1.000 m3, el concesionario deberá abonar la suma mínima equivalente a 1.000 m3, a efectos de mantener la concesión otorgada.	

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	
H) Dirección de Hidrocarburos y Biocombustibles		
Por los servicios especiales que se expresan a continuación se hará efectiva una tasa de:		
1) Solicitudes		
a)	Por cada solicitud de prórroga de término	\$ 645,00
b)	Por cada declaración de Informe Técnico para perforaciones de pozo	\$ 645,00
c)	Por cada declaración de Informe Técnico para cambio de Objetivo de pozo	\$ 645,00
d)	Por cada declaración de Informe Técnico Superficie	\$ 2.215,00
e)	Por solicitud de aprobación de trabajos sísmicos	\$ 2.215,00
f)	Por cada solicitud de Constitución de Servidumbre Hidrocarbúfera	\$ 3.010,00
g)	Por cada solicitud de aprobación de planos de Mensura	\$ 305,00
h)	Por cada solicitud de aprobación de cesión de derechos y acciones sobre una concesión de permiso de exploración y/o concesión de explotación de hidrocarburos	\$ 15.045,00
i)	Por cada solicitud de aventamiento de gas para ensayo de pozo nuevo o reparado por:	
	I) primeros 30 días	\$ 2.595,00
	II) prórroga por cada 30 días	\$ 5.190,00
j)	Por cada solicitud de aventamiento por alto contenido de gases inertes o tóxicos, para proyectos de obra, proyectos de recuperación secundaria, desbloqueo de bomba y por averías:	
	I) primeros 30 días	\$ 5.190,00
	II) prórroga por cada 30 días	\$ 10.380,00
	III) prórroga por zona alejada pozos menores a 5m3 por día hasta	\$ 5.000,00
2) Reconsideraciones		
a)	Reconsideraciones de carácter técnico	\$ 3.640,00
b)	Reconsideraciones de carácter legal	\$ 5.450,00
3) Guía de Tránsito de Hidrocarburos, Lodos de Perforación y/o Cutting, Residuos Empetroados y Aguas en General para la Actividad Petrolera:		
a)	Por cada guía de propiedad y tránsito dentro del área	\$ 75,00
b)	Por cada guía de certificado de propiedad y tránsito dentro de la Provincia	\$ 185,00
c)	Por cada guía de certificado de propiedad y tránsito fuera de la Provincia	\$ 365,00
d)	El tránsito de hidrocarburos y/o aguas de coproducción sin guía que lo ampare, será penado el productor con una multa por m3	\$ 910,00
e)	El transportista será sancionado con una multa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la multa aplicada al productor, según lo regulado precedentemente.	
4) Certificados o Informes:		
a)	Por cada hoja fotocopiada simple	\$ 8,50
b)	Por solicitud de certificación de firma, por cada firma	\$ 130,00
c)	Por la solicitud de certificación de copias o fotocopias de fojas de expedientes, por cada foja	\$ 75,00
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL		
Subsecretaría de Trabajo, Empleo y Capacitación Laboral		
Dirección General de Relaciones Laborales		
1) Rubricaciones		
a)	Por la rúbrica de libros y/o hojas móviles (de hasta 300 hojas)	\$ 240,00
b)	Por la rúbrica de libros y/o hojas móviles (de más de 300 hojas), cada una	\$ 2,00
c)	Por la rúbrica de libros y/o hojas móviles especiales (accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, tarjetas reloj, planillas de kilometraje, contaminantes, órdenes y otros, de hasta 300 hojas)	\$ 315,00
d)	Por la rúbrica de libros y/o hojas móviles especiales (de más de 300 hojas), cada una	\$ 2,50
2) Certificaciones e Informes		
a)	Por cada solicitud acerca de antecedentes para empresa o de informes a requerimiento del interesado	\$ 90,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	
b)	Por las certificaciones de firmas en general, cada una	\$ 20,00
c)	Por cada copia certificada a solicitud del interesado	\$ 20,00
3)	Homologaciones	
a)	Por los actos, contratos y constancias de hecho, por la primera hoja	\$ 170,00
b)	Por cada hoja subsiguiente	\$ 20,00
4)	Inspecciones	
	Por cada inspección a solicitud de la Empresa	\$ 1.165,00
5)	Expedientes	
	Por cada desarchivo de expedientes	\$ 100,00
	En todos los casos de tasas a que se refiere el presente acápite, deberá tributarse cuando el servicio sea solicitado por el empleador.	
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS		
A) Dirección General de Rentas:		
1)	Certificados	
a)	Por cada certificado de inexistencia de deuda por impuesto, sus ampliaciones o actualizaciones, salvo la que se expida por la página web de la Dirección General de Rentas	\$ 300,00
b)	Por toda solicitud despachada con carácter preferencial urgente, en el día de su presentación, de los certificados a que se refiere el punto anterior, se pagará la tasa adicional de	\$ 600,00
	No serán exigibles cuando los servicios se refieran únicamente al Impuesto a los Vehículos y sean solicitados mediante la intervención directa de los encargados de los Registros Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios	
2)	Constancias de pagos	
	Por cada solicitud de constancia de pago de los impuestos y tasas a pedido de los interesados, salvo las que se expidan por la página web de la Dirección General de Rentas:	
a)	De pago efectuado en años anteriores, por cada comprobante	\$ 140,00
b)	De pago efectuado en el año en curso, por cada comprobante	\$ 85,00
3)	Certificaciones especiales	
	Por cada certificación especial que se extienda a solicitud de parte, en base a los registros o constancias que lleve la Dirección, salvo las que se expidan por su página web	\$ 600,00
4)	Facilidades de pago	
a)	Por cada solicitud de facilidades de pago de gravámenes, salvo las realizadas a través de la página web	\$ 200,00
b)	Por cada solicitud de reimpresión de cuotas o reliquidación de deuda de planes de facilidades de pago, salvo las que se expidan por la página web	\$ 155,00
c)	Por cada solicitud de desglose de deuda en el caso de facilidades de pago sin cuotas vencidas impagas	\$ 630,00
5)	Oficios	
a)	Por cada solicitud de informe general, salvo las que se expidan por la página web	\$ 185,00
b)	Cuando la solicitud incluya informes de partidas y/o dominios, se adicionará por unidad	\$ 140,00
6)	Registro Impositivo de Vehículos	
	Por cada certificado de baja de todo vehículo en los padrones fiscales, o sus duplicados, salvo que se expidan por la página web	\$ 230,00
	No serán exigibles cuando los servicios se refieran únicamente al Impuesto a los Vehículos y sean solicitados mediante la intervención directa de los encargados de los Registros Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios	
7)	Intervenciones	
a)	Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos que versen sobre inmuebles urbanos destinados a vivienda o cosas muebles, por cada año o fracción	\$ 750,00
b)	Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos que versen sobre inmuebles urbanos destinados a actividades comerciales o prestadoras de obras y/o servicios, por cada año o fracción	\$ 1.500,00
c)	Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos que versen sobre inmuebles rurales destinados específica y exclusivamente a la cría o invernada de ganado, por cada año o fracción y hectárea	\$ 2,10
d)	Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos que versen sobre inmuebles rurales no destinados específica y exclusivamente a la cría o invernada de ganado, por cada año o fracción y hectárea	\$ 6,00
	A efectos de la determinación de los apartados c) y d) anteriores cuando no surja del instrumento la cantidad de hectáreas afectadas, se presumirá que el mismo alcanza a la totalidad de la/s partida/s donde se desarrolla la actividad.	

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	
	En los casos de actos no alcanzados por el Impuesto de Sellos de plazo indeterminado, para el cálculo de la presente tasa será de aplicación lo dispuesto por el inciso a) del artículo 239 del Código Fiscal (t.o. 2015)	
7)	Desarchivo	
	Por cada solicitud de desarchivo de actuaciones y expedientes	\$ 185,00
B) Dirección General de Catastro		
1)	Planos de Mensura con o sin modificación del estado predial	
a)	Por cada iniciación de expediente de plano de mensura, hasta conformado	\$ 200,00
b)	Por cada parcela resultante de inmuebles urbanos y suburbanos	\$ 60,00
c)	Por cada parcela resultante de inmuebles rurales y subrurales	\$ 150,00
d)	Por los planos de los incisos anteriores cuando sean tramitados como urgentes, se adicionará por cada parcela resultante urbana y suburbana	\$ 400,00
e)	Por los planos de los incisos anteriores cuando sean tramitados como urgentes, se adicionará por cada parcela resultante rural y subrural	\$ 900,00
2)	Planos de Propiedad Horizontal y Derecho de Superficie	
a)	Por cada iniciación de expediente de plano de mensura, hasta conformado	\$ 200,00
b)	Por cada unidad funcional y/o complementaria resultante de Propiedad Horizontal	\$ 100,00
c)	Por cada unidad resultante de Plano de Derecho de Superficie	\$ 100,00
d)	Por los planos del inciso anterior cuando sean tramitados como urgentes, se adicionará por unidad funcional, complementaria y/o resultante	\$ 400,00
3)	Observaciones formuladas en expedientes de plano de mensura	
a)	El primer y segundo reingreso en cumplimiento de observaciones será sin cargo	
b)	Por cada reingreso sucesivo posterior en cumplimiento de observaciones, corresponderá una tasa igual a la iniciación de expediente de plano de mensura	
c)	El reingreso de nuevas observaciones será sin cargo	
4)	Corrección de Planos	
	Por corrección de planos registrados	\$ 200,00
5)	Anulación de Planos Registrados	
	Por anulación de planos registrados	\$ 500,00
6)	Copias de Registro Gráfico en papel o archivo digital	
a)	En tamaño oficio	\$ 60,00
b)	Por cada oficio adicional	\$ 60,00
c)	Carta Parcelaria	\$ 200,00
d)	Por cada autenticación de copia se adicionarán	\$ 50,00
7)	Instrucción especial de mensura	
	Por cada instrucción especial de mensura	\$ 150,00
8)	Permisos para alambrar	
	Por permiso para alambrar	\$ 250,00
9)	Apertura de calle determinada en Títulos o Planos	
	Por solicitud de apertura de calle determinada en Títulos o Planos	\$ 1.000,00
10)	Certificado	
a)	Por cada Certificado Catastral	\$ 200,00
b)	Por Certificados del inciso anterior cuando sean tramitados como urgente, se adicionará por cada uno	\$ 400,00
11)	Informes por partidas	
a)	Por cada Informe Catastral, salvo el que se expida por la página web de la Dirección General de Catastro	\$ 60,00
b)	Por cada Informe Fiscal	\$ 200,00
c)	Por cada Informe por CUIL o CUIT	\$ 200,00
d)	Por cada Informe Catastral para identificar parcelas, sin detallar datos catastrales	\$ 100,00
e)	Por cada Informe correspondiente a cada punto de apoyo	\$ 150,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	
	f) Por los Informes de los incisos anteriores cuando sean tramitados como urgentes se adicionará por cada uno	\$ 400,00
12)	Copias de Declaraciones Juradas	
	Por cada copia autenticada de cada formulario de las declaraciones juradas de mejoras que se solicite por los titulares o judicialmente a pedido de parte	\$ 200,00
13)	Copias de foja de legajo parcelario	
	Por cada copia autenticada de cada foja de legajos parcelarios que se solicite por los titulares o judicialmente a pedido de parte	\$ 30,00
14)	Inscripciones	
	Por cada inscripción en el Registro de Profesionales que lleva la Dirección	\$ 400,00
15)	Registro Gráfico	
	Por cada copia de plano de:	
	a) Ciudad de Santa Rosa o General Pico	\$ 200,00
	b) Resto de las localidades	\$ 150,00
	c) Lote, Chacra, Quinta o Manzana	\$ 60,00
	d) Por cada autenticación de copia se adicionarán	\$ 50,00
16)	Reconsideraciones	
	a) Por cada solicitud de reconsideración de valuación fiscal de inmuebles clasificados como urbanos y suburbanos por parcela	\$ 700,00
	b) Por cada solicitud de reconsideración de valuación fiscal de inmuebles clasificados como rurales y subrurales por cada parcela,	\$ 2.400,00
	c) Por cada solicitud de reconsideración de valuación fiscal de inmuebles clasificados como rurales y subrurales, cuando los predios están afectados en forma permanente por inundaciones o afloramientos salitrosos y fueron declarados oficialmente en emergencia agropecuaria -Ley N° 1.785- la tasa del anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento (75%)	
	d) Cuando la solicitud se realizare sobre varias parcelas, linderas o próximas (calle en medio) y de un mismo propietario se adicionará a la tasa correspondiente a la primera por cada una de las restantes el cincuenta por ciento (50%)	
17)	Aprobación de cartas y mapas	
	I) Mapas Generales y Especiales	
	a) Por la presentación de solicitud de aprobación	\$ 800,00
	b) Por la revisión de proyectos para su publicación	\$ 1.200,00
	II) Cartas Generales y de detalles	
	a) Por la presentación de solicitud de aprobación	\$ 400,00
	b) Por la revisión del proyecto para su publicación de plantas urbanas	\$ 300,00
	c) Por la revisión de proyecto para su publicación de plantas suburbanas	\$ 400,00
	d) Por la revisión de proyecto para su publicación, de cartas de detalle de zonas clasificadas como urbanas, suburbanas, subrurales y rurales, cada una	\$ 300,00
18)	Cartografía General	
	a) Por cada ejemplar simple MAPA de La Pampa, escala 1:600.000	\$ 600,00
	b) Por cada ejemplar de plano de La Pampa, escala 1:1.000.000	\$ 100,00
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS		
Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos		
A) Dirección del Registro de Licitadores		
	a) Por cada inscripción en el Registro Permanente de Licitadores de Obras Públicas, las reinscripciones y las actualizaciones de las que se encuentren en estado provisorio	\$ 1.800,00
	b) Por cada contrato de Representante Técnico de las empresas que soliciten Inscripción, Actualización o Reinscripción	\$ 1.500,00
	c) Por actualización de Inscripción	\$ 1.500,00
	d) Por cada certificado de capacidad extendido para participar en Licitaciones Públicas, Privadas o concursos de precios	\$ 350,00
B) Dirección de Transporte		
	a) Por toda solicitud de transferencia de empresas de transporte automotor de pasajeros en explotación, se abonará a razón de cada asiento de los automotores afectados a la misma	\$ 130,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	
C) Dirección Provincial de Vialidad		
a)	Por cada solicitud de permiso especial para el tránsito de maquinarias agrícolas por rutas provinciales	\$ 620,00
b)	Por cada solicitud de permiso especial para el transporte de rollos de pastos por rutas provinciales	\$ 620,00
c)	Por cada solicitud de permiso de tránsito para el transporte de carga excepcional y/o maquinaria especial autopropulsada	\$ 875,00
d)	Por cada solicitud de autorización de uso de zona de camino, en acuerdo a la siguiente escala, en función del monto de Obra a realizar:	\$ 350,00
1)	Proyecto de Obra de hasta \$170.356	1,0 o/o
2)	Proyecto de Obra mayor a \$170.356 y hasta \$511.069	0,9 o/o
3)	Proyecto de Obra mayor a \$511.069 y hasta \$1.192.495	0,8 o/o
4)	Proyecto de Obra mayor a \$1.192.495 y hasta \$2.896.060	0,7 o/o
5)	Proyecto de Obra mayor a \$2.896.060 y hasta \$6.303.190	0,6 o/o
6)	Proyecto de Obra mayor a \$6.303.190 y hasta \$13.117.449	0,5 o/o
7)	Proyecto de Obra mayor a \$13.117.449 y hasta \$26.745.967	0,4 o/o
8)	Proyecto de Obra mayor a \$26.745.968	\$ 0,00
D) Administración Provincial del Agua		
a)	Tipos de Análisis	
1)	Análisis físico-químico completo para agua de consumo humano (Conductividad/SDT, pH, Color, Olor, Residuo Seco (103°C - 105°C), Cloruros, Sulfatos, Alcalinidad Total, Alcalinidad de Carbonatos, Alcalinidad de Bicarbonatos, Hierro, Dureza Total, Calcio, Magnesio, Nitratos, Flúor, Arsénico, Sodio, Potasio y RAS)	\$ 899,00
2)	Análisis físico-químico parcial para agua de consumo humano (Conductividad/SDT, pH, Color, Olor, Residuo Seco (103°C - 105°C), Cloruros, Sulfatos, Alcalinidad Total, Alcalinidad de Carbonatos, Alcalinidad de Bicarbonatos, Dureza Total, Calcio, Magnesio, Nitratos, Flúor y Arsénico)	\$ 711,00
3)	Calidad de Agua para Morteros y Hormigones de Cemento Portland (IRAM N° 1601) (Conductividad, pH, Residuo Seco, Sulfatos, Cloruros, Hierro, Oxidabilidad por Oxígeno consumido)	\$ 327,00
4)	Análisis Bacteriológico para Agua de consumo: Método de Filtración por Membrana - FM para recuento de Bacterias Coliformes Totales y Coliformes Fecales; Presencia/Ausencia -P/A: Pseudomonas Aeruginosas y Recuento en Placa de UFC	\$ 450,00
5)	Análisis de agua para riego: RAS, Alcalinidad Total, Cloruros, Dureza Total, Calcio, Magnesio, pH, Conductividad/SDT y Sodio	\$ 337,00
b)	Análisis de elementos y parámetros físico-químicos individuales	
1)	Alcalinidad Total, Alcalinidad de Carbonatos y de Bicarbonatos	\$ 36,00
2)	Aluminio	\$ 35,00
3)	Arsénico	\$ 150,00
4)	Boro	\$ 78,00
5)	Cloro Libre	\$ 18,00
6)	Cloro Total	\$ 18,00
7)	Cloruros	\$ 54,00
8)	Conductividad y Sólidos Disueltos Totales (x cálculo)	\$ 50,00
9)	Demanda Bioquímica de Oxígeno	\$ 190,00
10)	Demanda Química de Oxígeno	\$ 150,00
11)	Detergente (materia activa)	\$ 310,00
12)	Dureza, Calcio y Magnesio	\$ 83,00
13)	Flúor	\$ 117,00
14)	Fósforo Total y Fosfatos	\$ 75,00
15)	Hierro	\$ 35,00
16)	Hipoclorito de Sodio (materia activa)	\$ 105,00
17)	Manganeso	\$ 33,00
18)	Nitratos	\$ 72,00
19)	Nitritos	\$ 43,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	
20)	Nitrógeno Total	\$ 155,00
21)	Oxidabilidad - OC	\$ 40,00
22)	Ozono	\$ 60,00
23)	PH	\$ 30,00
24)	Potasio	\$ 73,00
25)	RAS (por cálculo a partir de parámetros arancelados)	sin cargo
26)	Residuo Seco	\$ 55,00
27)	Sílice	\$ 95,00
28)	Sodio	\$ 85,00
29)	Sólidos Sedimentables en peso	\$ 55,00
30)	Sólidos Sedimentables en volumen	\$ 50,00
31)	SRAM	\$ 220,00
32)	SSEE	\$ 200,00
33)	Sulfatos	\$ 65,00
34)	Pre Tratamiento de muestra	\$ 30,00
35)	Turbiedad	\$ 62,00
Todas las tasas previstas en el presente acápite incluyen la provisión de los envases, pero no contemplan la extracción de las muestras ni su traslado hasta el laboratorio Respecto de los servicios enumerados en este inciso no será de aplicación el artículo 295 del Código Fiscal (t.o. 2015)		
Subsecretaría de Medios de Comunicación		
Dirección General de Prensa		
a)	Por ejemplar dentro del mes	\$ 7,00
b)	Por ejemplar atrasado más de un mes y hasta un año	\$ 10,50
c)	Por ejemplar atrasado más de un año	\$ 12,60
d)	Por suscripción anual	\$ 280,00
e)	Por suscripción semestral	\$ 140,00
f)	Separata por ediciones especiales	\$ 14,00
g)	Publicaciones y avisos en general hasta 200 palabras	\$ 210,00
h)	Más de 200 palabras, se cobrará por palabra	\$ 1,00
i)	Publicaciones por balances generales se aplicará la tarifa de aviso mínimo, más el siguiente adicional:	
1)	Hasta un cuarto de página	\$ 42,00
2)	Hasta media página	\$ 84,00
3)	Hasta una página	\$ 168,00
4)	Más de una página en las proporciones anteriores.	
Establécese que las publicaciones y avisos en general se cobrarán íntegramente por adelantado, con excepción de las mencionadas en el artículo 37 del decreto N° 894/54		
Subsecretaría de Ecología		
1)	Por la inscripción en el Registro creado por el Decreto N° 2054/00, según la categorización efectuada por el artículo 2° de la Disposición N° 10/02 de la Subsecretaría de Ecología, los generadores, operadores y transportistas de residuos peligrosos sujetos al régimen de la Ley N° 1466 abonarán la siguiente Tasa Ambiental Anual:	
I)	Generador:	
a)	Categoría A	\$ 12.920,00
b)	Categoría B	\$ 7.520,00
c)	Categoría C	\$ 5.080,00
II)	Operador	
a)	Categoría A	\$ 26.000,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	
	b) Categoría B	\$ 14.020,00
	c) Categoría C	\$ 8.880,00
	III) Transportista	\$ 8.680,00
2)	Por la elaboración de informes de interpretación y análisis de imágenes satelitales y/o fotografías aéreas, generación de cartografía temática georreferenciada y/o esquemas con la incorporación de información del usuario, se abonará por cada hoja:	
	a) Tamaño A4 Tipo Papel Común	\$ 1.000,00
	b) Tamaño A4 Tipo Papel Ilustración	\$ 1.100,00
	c) Tamaño A3 Tipo Papel Común	\$ 1.200,00
	d) Tamaño A3 Tipo Papel Ilustración	\$ 1.240,00
	e) Tamaño A2 Tipo Papel Común	\$ 1.340,00
	f) Tamaño A2 Tipo Papel Ilustración	\$ 1.440,00
	Cuando por la complejidad del informe solicitado, se requiera un tiempo prolongado de elaboración, la Subsecretaría de Ecología podrá recargar hasta en un quince por ciento (15 %) el valor de tales tasas. En los casos en que los solicitantes sean Universidades u Organizaciones No Gubernamentales (ONG), los valores establecidos se bonificarán un cincuenta por ciento (50 %).	
3)	Por la inscripción en el Registro Provincial de Consultoras y/o Profesionales Especializados en la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), creado por el artículo 9º de la Ley N° 1914, se abonará la Tasa Ambiental Anual de	\$ 620,00
4)	Por cada solicitud de Declaración Jurada Ambiental expedida por la Subsecretaría de Ecología, según lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 1914, excepto por parte de los municipios u organismos del estado provincial, se abonará la Tasa Ambiental Anual de	\$ 660,00
5)	Por la extensión de Manifiestos de Guías de Transporte de Residuos Peligrosos	\$ 250,00
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA		
a)	Por cada inscripción o reinscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia	\$ 650,00
b)	Por actualización de la documentación existente en el legajo del proveedor inscripto, a solicitud del mismo	\$ 370,00
c)	Por incorporación de nuevos rubros del proveedor inscripto	\$ 130,00
d)	Por la expedición de informes acerca de antecedentes obrantes en los registros del organismo	\$ 175,00
e)	Por la registración de embargos, sus ampliaciones y reinscripciones, sobre haberes de empleados o sobre créditos de proveedores y/o contratistas de obras públicas, que deban ser liquidados y/o abonados a través del Organismo	5 o/oo
f)	Por el levantamiento de embargos	\$ 90,00
g)	Por la registración de cesiones de créditos y/o derechos de cobro de créditos, efectuada por proveedores y/o contratistas de obras públicas a favor de terceros, que deban ser liquidados y/o abonados a través del organismo	1 o/oo
ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO		
	Por los testimonios originales y en fotocopias de las escrituras que se otorguen por ante la Escribanía General de Gobierno, por cada foja	\$ 20,00
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE CARÁCTER JUDICIAL		
TASA GENERAL DE ACTUACIÓN		
	Tasa General de Actuación Judicial	\$ 450,00
TASA ESPECIAL DE JUSTICIA		
	Por los juicios o procesos se deberá abonar:	
1)	Acción de Amparo	\$ 230,00
2)	Árbitros y amigables componedores	\$ 230,00
3)	Autorización a incapaces	\$ 230,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	
4)	De Escrituración	\$ 1.840,00
5)	Demanda contencioso-administrativa o de inconstitucionalidad. En los juicios contencioso-administrativos y en toda demanda de inconstitucionalidad ante el Superior Tribunal de Justicia:	
a)	Si su monto es determinado o determinable	20 o/oo
b)	Si su monto es indeterminado	\$ 1.840,00
6)	Desalojo	
a)	En los juicios de desalojo	\$ 575,00
b)	En los juicios de desalojo y cobro de alquileres, sobre el importe reclamado	20 o/oo
c)	Importe Mínimo	\$ 700,00
7)	Disolución de sociedades, sobre el valor de los bienes divididos que surja del balance de disolución	20 o/oo
8)	División de condominio, sobre el valor de los bienes divididos	20 o/oo
9)	Divorcio	\$ 460,00
10)	Ejecución de sentencias (incluidas transacciones o acuerdos homologados, ejecución de multas procesales y cobro de honorarios), juicios ejecutivos, ejecuciones especiales y comerciales	15 o/oo
11)	Exhortos	
a)	En los exhortos de jurisdicción extraña a la Provincia, que se tramiten ante la Justicia Letrada con excepción de los que se refieren a la inscripción de declaratoria de herederos, testamentos e hijuelas	\$ 230,00
b)	En todo exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia que se tramite ante la Justicia de Paz	\$ 120,00
12)	Hipotecas y reinscripciones. En los procesos de reinscripciones de hipotecas sobre el importe del crédito que garantiza	10 o/oo
13)	Homologación de Convenios	
a)	Si su monto es determinado o determinable	20 o/oo
b)	Si su monto es indeterminado	\$ 925,00
14)	Interdictos	\$ 230,00
15)	Legítimo abono	\$ 230,00
16)	Liquidación de sociedad conyugal y separación de bienes: sobre el activo de la sociedad conyugal, independientemente de la tasa que corresponda en su caso, por la tramitación del divorcio.	20 o/oo
17)	Medidas Autosatisfactivas	
a)	Si su monto es determinado o determinable	10 o/oo
b)	Si su monto es indeterminado	\$ 1.350,00
18)	Mensura, deslinde y amojonamiento	\$ 460,00
19)	Nulidad	\$ 1.800,00
20)	Procesos Ordinarios, de Estructura Monitoria o de Acción Meramente Declarativa: en todo proceso judicial por suma de dinero o que se controviertan derechos patrimoniales o incorporables al patrimonio, susceptible de apreciación pecuniaria.	20 o/oo
21)	Procesos cautelares: en los procesos cuyo único objeto sea solicitar una medida cautelar, se tributará:	
a)	Embargos, inhibiciones, caución personal y caución real: sobre el importe por el que soliciten	10 o/oo
b)	Inhibiciones: por monto indeterminado y otras medidas cautelares	\$ 1.350,00
c)	Levantamiento de embargos e inhibiciones	\$ 230,00
22)	Secuestros prendarios	15 o/oo
23)	Quiebras. Concursos	
a)	En los juicios de quiebra, liquidación sin quiebra o concurso preventivo	10 o/oo
b)	En los incidentes de verificación tardía	10 o/oo
c)	En los concursos especiales	10 o/oo
24)	Rehabilitación de Fallidos o Concursados, sobre el importe de los créditos verificados y declarados admisibles en la quiebra o concurso	3 o/oo
25)	Reivindicatorios, posesorios, de escrituración y de prescripción adquisitiva, que tengan por objeto inmuebles, sobre la valuación especial atribuida a éstos	20 o/oo
26)	Sucesorios y los de inscripción de declaratoria, testamentos e hijuelas de extraña jurisdicción	10 o/oo
27)	Tercerías	

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	
a)	De mejor derecho	\$ 230,00
b)	De dominio, sobre el valor de las cosas cuestionadas	20 o/oo
28)	Valor indeterminado	
	En todo juicio de valor indeterminado Si se efectuara determinación posterior que arrojará un importe mayor por aplicación del impuesto proporcional establecido en el presente artículo, de acuerdo a la naturaleza del proceso, deberá abonarse la diferencia.	\$ 1.840,00
29)	Sin contenido económico	\$ 525,00
SERVICIOS ESPECIALES.		
1)	Por el nombramiento de administrador de bienes	\$ 120,00
2)	Por cada firma que certifiquen los Jueces de Paz a solicitud de parte	\$ 65,00
3)	Por todo examen de protocolo notarial o de expediente judicial depositado o archivado en el archivo de Tribunales	\$ 120,00
4)	Por la expedición de fotocopias de actuaciones glosadas en los expedientes judiciales, por cada foja Quedan exceptuados aquellos casos en que la entrega de copias de resoluciones o sentencias sea obligatoria por expresa disposición legal.	\$ 16,80
5)	Por cada legalización efectuada por Órganos del Poder Judicial	\$ 65,00
6)	Oficina de Mandamientos y Notificaciones o Juzgados de Paz. Oficios Ley Nacional N° 22.172	
a)	Por cada mandamiento a diligenciar por el procedimiento previsto por la Ley Nacional N° 22.172 Quedan exceptuados aquellos mandamientos remitidos directamente por Tribunales de distinta jurisdicción.	\$ 230,00
b)	Por cada cédula a diligenciar por el procedimiento previsto por la Ley Nacional N° 22.172 Quedan exceptuadas aquellas cédulas remitidas directamente por Tribunales de distinta jurisdicción.	\$ 120,00
7)	Por cada oficio librado por la Justicia Letrada al Archivo de los Tribunales o Dependencias Judiciales requiriendo la remisión de expedientes archivados o paralizados o la expedición de certificados e informes	\$ 55,00
8)	Por cada pedido de informe al Registro de Juicios Universales	\$ 55,00
9)	Por cada hoja de los testimonios literales o de los certificados extraídos de expedientes judiciales para ser utilizados fuera de los autos en que se expidan, aún cuando se emitan formando parte de un oficio -a excepción de la mera transcripción del auto que ordena la medida-	\$ 45,00
10)	Por cada ejemplar de documento autenticado conforme a la Ley Nacional N° 22.172	\$ 65,00
11)	Mediación Judicial Si dentro del plazo de cinco años a contar de la suscripción del acta de cierre se iniciare la acción judicial, la presente tasa será tomada como pago a cuenta de la que en definitiva deba abonarse en el proceso principal. No deberán abonar esta tasa al iniciar la mediación quienes hubiesen obtenido el beneficio de gratuidad de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley N° 2699	\$ 450,00
PROFESIONALES		
1)	Por la inscripción de martilleros, corredores de comercio o cualquier clase de profesionales en la matrícula respectiva, mientras ésta sea llevada por el Superior Tribunal de Justicia	\$ 35,00
2)	Por la aceptación del cargo de martillero, escribano, síndico o perito, nombrados de oficio o a petición de parte	\$ 90,00
3)	Por toda incorporación de peritos o martilleros a las listas confeccionadas anualmente por el Superior Tribunal de Justicia	\$ 120,00
4)	Por toda incorporación de profesionales a las listas confeccionadas para Sindicaturas en Concursos	\$ 280,00
5)	Por toda otra inscripción no enunciada expresamente	\$ 280,00
TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL		
	Por cada informe que expida el Tribunal Electoral de la Provincia de La Pampa, referido al domicilio de las personas físicas incluidas en el padrón electoral, se abonará. Exceptúase de lo señalado en el párrafo anterior, a los apoderados legalmente constituidos de los partidos reconocidos en el ámbito de nuestra Provincia.	\$ 77,00